

CONTRATO DE VINCULACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.

"TURISMO DE ANTIOQUIA PARA COLOMBIA."

"PAISATOURS LTDA."

Entre los suscritos a saber: TURISMO DE ANTIOQUIA PARA COLOMBIA, "PAISATOURS SAS" con NIT. 811.041.306-6, en su condición de sociedad comercial, con domicilio en la ciudad de Medellín, representada legalmente por HAROLD ARMANDO GALLO, persona mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número 98.544.647, quien en adelante se denominará LA EMPRESA y el (los) señor(es) JAIBER MAURICIO RODRIGUEZ CHICA, quien(es) se denominará(n) EL (LOS) PROPIETARIO(S), persona(s) natural(es), mayor(es) de edad identificada(s) con la(s) C.C. 71792.074, con domicilio y residencia en la de la ciudad de Medellín, respectivamente; convienen en la celebración del presente CONTRATO DE VINCULACIÓN DE VEHÍCULO AUTOMOTOR, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

1. **VINCULACIÓN:** EL (LOS) PROPIETARIO(S) vincula(n) a LA EMPRESA, el vehículo de su propiedad, el cual no tiene contrato vigente con otra empresa, que resulte incompatible con el presente, el vehículo se distingue por las siguientes características:

Nº Interno	13
Placa	TKH 321
Marca	KIA PRECIO
Modelo	2002
Capacidad	16
Clase	MICRO BUS
Propietario	JAIBER MAURICIO RODRIGUEZ CHICA

2. EL (LOS) PROPIETARIO(S) vincula(n) a LA EMPRESA el vehículo para la prestación del servicio del transporte especial de pasajeros, de acuerdo al servicio y radio de acción autorizados a LA EMPRESA por el Ministerio de Transporte y en acuerdo con la legislación vigente.
3. **PROPIEDAD DEL VEHÍCULO:** EL (LOS) PROPIETARIO(S), declara(n) expresamente que el mencionado automotor fue adquirido mediante un título legítimo, conforme a las leyes colombianas que norman al respecto, y que si el mismo resultare con irregularidades sobre documentación o violación de la legislación ante las autoridades respectivas, o de cualquier otra índole, la responsabilidad de ninguna manera recaerá en LA EMPRESA, y que EL (LOS) PROPIETARIO(S) la asumirá(n) directamente en tal evento. Así mismo deja expresa constancia y declara que el vehículo en la fecha se encuentra libre de toda clase de gravámenes, acciones reales, demandas civiles, pleitos pendientes, embargos judiciales, condiciones resolutorias o limitaciones de dominio y que se obliga desde ya a salir al saneamiento inmediato en cualquier evento, si existiere o llegare a existir alguna de las circunstancias mencionadas.
4. LA EMPRESA garantiza la asesoría necesaria a EL (LOS) PROPIETARIO(S) en todo lo relacionado con la prestación del servicio de transporte, siempre que éste y/o su conductor se ajuste(n) a los reglamentos de LA EMPRESA y cumpla(n) estrictamente con el reglamento interno de afiliados y conductores.
5. **DURACIÓN:** La duración de este CONTRATO DE VINCULACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES será de SEIS (06) MESES salvo el caso de disolución o liquidación de LA EMPRESA, cancelación de su Licencia de funcionamiento, mutuo acuerdo entre las partes, por disposición de los estatutos, desvinculación administrativa por solicitud de EL (LOS) PROPIETARIO(S) o de LA EMPRESA. Al término del período del contrato se deberá suscribir nuevo CONTRATO DE VINCULACIÓN, entendiéndose, de no presentarse EL (LOS) PROPIETARIO(S) a la firma de dicho compromiso, que se da por terminada la relación entre LA EMPRESA y EL (LOS) PROPIETARIO(S).
6. **ADMINISTRACIÓN:** EL (LOS) PROPIETARIO(S) pagará(n) a LA EMPRESA mensualmente, por anticipado la suma de \$85.000.00 (OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MLC), dentro de los cinco (5)

primeros días de cada mes, valor que empezará a pagar a partir de la fecha en que sea admitido en tal calidad por LA EMPRESA, el mismo que desde ya autoriza para que le sea descontado de la liquidación que se haga de sus servicios prestados, en la quincena inmediatamente anterior, en caso de que la liquidación no permita hacerle dicha retención el propietario debe hacerlo directamente en las oficinas de la misma. LA EMPRESA se reserva el derecho a modificar este valor, previo aviso a EL (LOS) PROPIETARIO(S).

7. CONDUCTOR Y DAMA ACOMPAÑANTE. EL (LOS) PROPIETARIO(S), designará(n) libremente el conductor encargado del manejo y cuidado del vehículo, además de la dama acompañante, y suscribirá el contrato de trabajo respectivo y por ende, ninguno de los dos (2) tendrá vinculación laboral con LA EMPRESA. EL (LOS) PROPIETARIO(S) se compromete(n) a presentar ante LA EMPRESA la afiliación al Sistema de Seguridad Social, y copia mensual del respectivo pago, Certificado de Antecedentes y certificado laboral.
8. OBLIGACIONES DE EL (LOS) PROPIETARIO(S) se obliga(n) a pagar a LA EMPRESA, la prima correspondiente a las pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual, que de conformidad con los artículos 994 y 1003 del C. De C., y 19 del Decreto 174 del 5 de febrero de 2001, está obligada a tomar por cuenta propia LA EMPRESA, que la ampare contra los riesgos inherentes a la actividad transportadora de protección patrimonial, en concordancia con el artículo 17 Ibidem; igualmente y de conformidad con el artículo 18 de la misma normatividad, el recaudo de las primas correspondientes al vehículo automotor objeto de este contrato de la siguiente forma:
 - A. LA EMPRESA, de acuerdo al valor de la prima de la póliza, estará facturando al afiliado y descontándole en la forma en que el agente de seguros le cobre a esta.
 - B. EL (LOS) PROPIETARIO(S) se obliga(n) a mantener el vehículo en buen estado de funcionamiento y aseo, tanto interno como externo, sometiendo el vehículo a revisiones técnica - mecánicas periódicas, de acuerdo al plan que para tal efecto diseñe la empresa en relación con el Programa de Mantenimiento Preventivo.
 - C. EL (LOS) PROPIETARIO(S) y EL CONDUCTOR en su caso, responderán solidariamente ante la empresa y terceros, de todos los perjuicios ocasionados en la prestación del servicio de transporte. LA EMPRESA se reserva el derecho de repetición que la ampara, por los pagos a que sea obligada a efectuar, contra el conductor, el propietario o poseedor del vehículo de la referencia en los eventos antes mencionados.
 - D. Responder ante las autoridades y terceros por los daños que llegare a ocasionar el vehículo materia de este CONTRATO DE VINCULACIÓN DE VEHÍCULO AUTOMOTORES y a indemnizar a LA EMPRESA por los perjuicios que recibiere por este motivo o por cualquier otra causa.
 - E. Acogerse al reglamento de LA EMPRESA.
 - F. Cancelar oportunamente Impuestos y demás derechos que el vehículo cause como tal.
 - G. Se obliga a evitarle a LA EMPRESA, problemas que obstaculicen la explotación del vehículo, y por lo tanto se obliga a no enajenar, gravar o limitar el dominio del vehículo objeto de este contrato antes del vencimiento del mismo y a no retirarlo de la empresa sino cuando cumpla con todos y cada uno de los requerimientos que exija el Ministerio de Transporte. En caso de enajenación LA EMPRESA, se reserva el derecho de aceptar al nuevo propietario.
 - H. No autorizar ni permitir que el conductor utilice el vehículo para asuntos personales o para hacer viajes expresos a particulares, de conformidad con el artículo 22 del Decreto 174 de febrero 5 de 2001 que expresamente ordena de que "El servicio público de Transporte Terrestre Automotor especial, sólo, podrá contratarse con empresas de transporte legalmente habilitadas para esta modalidad, y en ningún caso podrá prestarse sin sujeción a un contrato escrito y se prestará bajo las condiciones estipuladas por las partes", cualesquiera violación a esta norma conllevará a que sea el propietario quien asuma el pago de la correspondiente multa y a la terminación de éste CONTRATO DE VINCULACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, por parte de LA EMPRESA; puesto que se incurría en la prestación de un servicio no autorizado.
 - I. EL (LOS) PROPIETARIO(S) se obliga(n) a pagar oportunamente los dineros correspondientes al valor pactado por concepto de administración
 - J. EL (LOS) PROPIETARIO(S) se obliga(n) para con LA EMPRESA a pintar en su vehículo los esquemas, colores, número de orden interno y signos distintivos que éste le señale previa

- autorización de las autoridades competentes, de conformidad con los artículos 26 y 27 del Decreto 174 de febrero 5 de 2001. Además de otros avisos que LA EMPRESA, estime conveniente para información de la comunidad en general sobre quejas relacionadas con el servicio de dicho automotor.
- K. EL (LOS) PROPIETARIO(S) y /o EL CONDUCTOR deben mantener en todo momento y activado el sistema de comunicación bidireccional que exige LA EMPRESA.
- L. Cada que EL (LOS) PROPIETARIO(S) renueve(n) un documento bien sea que se trate de uno personal, del vehículo o del conductor debe(n) enviar fotocopia del mismo para los archivos internos de LA EMPRESA.
- M. Todo servicio que preste EL (LOS) PROPIETARIO(S) debe portar el EXTRACTO DEL CONTRATO del servicio que se está prestando, conforme lo ordena el artículo 23 del Decreto 174 de febrero 5 de 2001, en concordancia con el 22 ibidem; al igual que toda la documentación exigida para operar.
- N. EL (LOS) PROPIETARIO(S) y EL CONDUCTOR, se obligan en concordancia con el artículo 52 del Decreto 174 de febrero 5 de 2001, a portar la TARJETA DE OPERACIÓN y toda la documentación necesaria para su movilización, y a presentarla a la autoridad competente que la solicite.
- O. EL (LOS) PROPIETARIO(S) se obliga(n) a enviar a LA EMPRESA con dos (2) meses de anticipación a la fecha del vencimiento de la tarjeta de operación, la documentación necesaria para su revalidación.
- P. EL (LOS) PROPIETARIO(S), se obligan para con LA EMPRESA a aceptar la ruta o contrato que se les asigne en cumplimiento del presente convenio.
- Q. EL (LOS) PROPIETARIO(S), deberán suministrar y mantener actualizada a LA EMPRESA, toda la información necesaria que permita localizarlos en cualquier momento, tales como dirección, número de teléfono fijo o celular, correo electrónico, fax, etc., relacionados con el propietario (os), conductor y dama o guía acompañante.
9. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:
- A. LA EMPRESA, pagará a EL (LOS) PROPIETARIO(S), los fletes contratados y causados una vez sean ejecutados, previo el lleno de los requisitos exigidos por LA EMPRESA, de conformidad con el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALES DE TRANSPORTE, suscrito entre las partes, cada quince (15) días, previas las deducciones autorizadas. No obstante el periodo de pago podrá ser modificado por la asamblea general de asociados si lo estima conveniente para las partes.
- B. LA EMPRESA gestionará ante el Ministerio de Transporte LA TARJETA DE OPERACIÓN, de conformidad con los artículos 46 a 51 del Decreto 174 de febrero 5 de 2001, documento sin el cual no se podrá autorizar por parte de LA EMPRESA, la prestación de ningún servicio de transporte, artículo 46 Ib., teniendo en cuenta que tiene vigencia de dos (2) años, y que los gastos que ésta ocasione serán por cuenta de EL (LOS) PROPIETARIO(S), además de que debe(n) encontrarse a Paz y Salvo por concepto de impuestos, multas, valor anual de rodamiento, la administración y las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual, y demás obligaciones adquiridas con LA EMPRESA.
- C. LA EMPRESA, permitirá que el vehículo utilice su razón social, colores y distintivos durante la vigencia de este contrato, siempre y cuando se encuentren al día con todas sus obligaciones.
10. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Son justas causas para dar término a este contrato, unilateralmente las siguientes:
- A. El incumplimiento por parte de EL (LOS) PROPIETARIO(S) en el pago de la administración, causará cancelación del CONTRATO DE VINCULACIÓN, posteriormente, se tramitará desvinculación por vía administrativa ante el Ministerio de Transporte
- B. El no actualizar los documentos necesarios para la revalidación de la TARJETA DE OPERACIÓN, cada que este incumplimiento entorpezca el proceso de dicho trámite
- C. Violación por parte de EL (LOS) PROPIETARIO(S), o de EL CONDUCTOR de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias, derivadas de la normatividad interna de LA EMPRESA, o de la Ley.

- D. Negarse EL (LOS) PROPIETARIO(S) o EL CONDUCTOR, a dar cumplimiento a las órdenes e instrucciones que para la eficaz prestación del servicio del transporte de pasajeros imparte LA EMPRESA por conducto de sus administradores o coordinadores de ruta, así como abandonar la ruta, entregar los pasajeros a otro transportador sin la debida autorización de los responsables de esa operación.

E. El incumplimiento en forma reiterada de las normas o reglamentos policivos o de Tránsito y Transporte, dictados por el Ministerio de Transporte u otras autoridades competentes.

F. El reiterado incumplimiento de las exigencias de orden técnico o estético que sobre el estado del automotor.

G. La falta de respeto continuo con los directivos de la sociedad, miembros de la Junta Directiva, empleados o desavenencias reiteradas con los demás propietarios de automotores o conductores.

H. Cuando exista queja escrita, debidamente suscrita por persona plenamente identificada, o EL (LOS) PROPIETARIO(S) y/o EL CONDUCTOR, falte a sus obligaciones para con el contratante del servicio.

11. PAZ Y SALVO. LA EMPRESA se reserva el derecho a tramitar y expedir cualquier documentación si el afiliado no se encuentra a Paz y Salvo por todo concepto, hecho éste que acepta expresamente.

Para su cumplimiento se firma en Medellín a los _____ días del mes de _____ de 20____

HAROLD ARMANDO GALLO
Representante Legal

SHIBEE MAURICIO B.C.A.

Proprietario.

Yo, JAIER MAURICIO RODRIGUEZ Identificado con la cédula de ciudadanía
No. 71.792.074 Expedida en _____

Y/O _____ (sociedades comerciales u otras personas jurídicas) identificada con el NIT _____ representada legalmente por _____

En ejercicio de mi Derecho a la Libertad y Autodeterminación Informática, autorizo a TURISMO DE ANTIOQUIA PARA COLOMBIA 'PAISATOURS' o a la entidad que mi acreedor delegue para representarlo o a su cesionario, endosatarlo o a quien ostente en el futuro la calidad de acreedor, previo a la relación contractual y de manera irrevocable, escrita, expresa, concreta, suficiente, voluntaria e informada, con la finalidad que la información comercial, crediticia, financiera y de servicios de la cual soy titular, referida al nacimiento, ejecución y extinción de obligaciones dinerarias (independientemente de la naturaleza del contrato que les dé origen), a mi comportamiento e historial crediticio, incluida la información positiva y negativa de mis hábitos de pago, y aquella que se refiera a la información personal necesaria para el estudio, análisis y eventual otorgamiento de un crédito o celebración de un contrato, sea en general administrada y en especial: capturada, tratada, procesada, operada, verificada, transmitida, transferida, usada o puesta en circulación y consultada por terceras personas autorizadas expresamente por la ley 1266 de 2008, incluidos los Usuarios de la información. Con estos mismos alcances, atributos y finalidad autorizo expresamente para que tal información sea concernida y reportada en la Base de Datos PROCREDITO operada por FENALCO.

De la misma manera autorizo a FENALCO, como Operador de la Base de Datos PROCREDITO que tiene una finalidad estrechamente comercial, financiera, crediticia y de servicios, para que procese, opere y administre la información de la cual soy titular, y para que la misma sea transferida y transmitida a Usuarios, lo mismo que a otros operadores nacionales o extranjeros que tengan la misma finalidad o una finalidad que comprenda la que tiene PROCREDITO.

Autorizo también para que "la notificación" a que hace referencia el Decreto 2952 del 6 de Agosto de 2010 en su artículo 2º, se pueda surtir a través de mensaje de datos y para ello suministro y declaro el siguiente correo electrónico: _____.

Certifico que los datos personales suministrados por mí, son veraces, completos, exactos, actualizados, reales y comprobables. Por tanto, cualquier error en la información suministrada será de mi única y exclusiva responsabilidad, lo que exonerá a FENALCO de su responsabilidad ante las autoridades judiciales y/o administrativas.

Declaro que he leído y comprendido a cabalidad el contenido de la presente Autorización, y acepto la finalidad en ella descrita y las consecuencias que se derivan de ella.

JAIER MAURICIO RODRIGUEZ C.H.
FIRMA DEL TITULAR DEL DATO.
C.C. 71.792.074

